

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 13.

Información sobre los servicios de educación preescolar

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Qué ley federal obliga a la prestación de servicios de educación preescolar?	13-1
2. ¿Qué objetivo tienen los servicios de educación preescolar?	13-2
3. ¿Son todos los distritos escolares responsables de implementar todos los servicios para los niños de entre 3 y 5 años de edad?	13-2
4. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los niños con discapacidades de entre tres y cinco años de edad?	13-3
5. ¿Es elegible mi hijo para la educación especial bajo la denominada categoría de “problemas del habla solamente”?	13-4
6. Si creo que mi hijo necesita recibir servicios, ¿con quién debo ponerme en contacto?	13-5

Información sobre los servicios de educación preescolar

7. En el caso de los niños que reciben servicios de intervención temprana, ¿cuáles son los requisitos de transición para los niños que cumplen tres años de edad? 13-6
8. ¿Qué pasa en la reunión de planificación de la transición? 13-7
9. Mi hijo recibe actualmente los servicios de Inicio temprano. En la reunión inicial del IEP, el distrito escolar y yo no llegamos a un acuerdo sobre los servicios de educación especial. ¿Seguirá recibiendo los servicios de Inicio temprano hasta que este desacuerdo se resuelva?..... 13-8
10. ¿Qué servicios de instrucción están disponibles para mi hijo de edad preescolar? 13-9
11. ¿Tiene derecho mi hijo a los servicios relacionados?..... 13-9
12. ¿Debe mi hijo recibir servicios preescolares en forma individual o grupal?. 13-10
13. Si mi hijo es elegible para los servicios de educación especial, ¿dónde los recibirá?..... 13-10
14. ¿Podrá participar mi hijo en actividades educativas junto a niños sin discapacidades?..... 13-11
15. ¿Los distritos pagan las matrículas de una escuela de preescolar privada?... 13-12

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 13

Información sobre los servicios de educación preescolar

1. ¿Qué ley federal obliga a la prestación de servicios de educación preescolar?

La Ley Pública (PL, Public Law) 99-457, aprobada en el año 1986, es una ley federal que amplía los servicios para los niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad que necesitan educación especial. Actualmente, esta ley forma parte de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y pone a disposición de los estados subsidios para brindar educación especial y servicios relacionados a los niños discapacitados de 3 a 5 años. [Título 20 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) Sección (Sec.) 1419]. En California, se pondrán a disposición oportunidades educativas tempranas para niños menores de tres años. [Código de Educación de California (Cal. Ed. Code Sec.) y siguientes; Código Gubernamental (Cal. Govt. Code) Sec. 95000 y siguientes]. Ver el Capítulo 12, *Información sobre los servicios de intervención temprana.*

2. ¿Qué objetivo tienen los servicios de educación preescolar?

La Legislatura de California establece que los siguientes son algunos de los beneficios de los programas de educación preescolar que se brindan en un “entorno habitual” adecuado para los niños pequeños y con una participación activa de los padres:

- (1) reducir significativamente el posible impacto de cualquier condición de discapacidad y ayudar a prevenir el desarrollo de condiciones de discapacidad secundarias;
- (2) generar adelantos considerables en las siguientes áreas del desarrollo: física, cognitiva, del habla y lenguaje, psicológica y de autoayuda; y
- (3) reducir el estrés de la familia, la dependencia social y la institucionalización, así como la necesidad de colocación en una clase especial cuando un niño llega a la edad escolar.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441].

3. ¿Son todos los distritos escolares responsables de implementar todos los servicios para los niños de entre 3 y 5 años de edad?

Sí. Según la ley de California, todos los distritos escolares tienen la obligación de proporcionar educación especial y servicios a todos los niños elegibles de entre tres y cinco años, inclusive. [Cal. Ed. Code Secs. 56001(b) y 56440(c)].

Si un niño ya recibe los servicios de “intervención temprana” o “Inicio temprano” del distrito, esta institución debe asegurarse de que la transición al programa preescolar sea fácil y efectiva. [20 U.S.C. Sec. 1437(a)(8); Cal. Ed. Code Sec. 56426.9(a)]. También debe garantizar que se haya elaborado un Programa de Educación Individualizada (IEP) y que este se ponga en práctica cuando el niño cumpla tres años de edad. [Cal. Ed. Code Sec. 56426.9(b); Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) Sec. 300.124(b)]. Si el niño cumple tres años de edad durante los meses de verano, el equipo del IEP debe decidir la fecha en que comenzará a recibir los servicios del IEP. [Cal. Ed. Code Sec. 56426.9(d)]. El

distrito tiene que participar en las reuniones de planificación de la transición convocadas por el centro regional. [20 U.S.C. Sec. 1437(a)(8); Cal. Ed. Code Sec. 56426.9(c)]. Ver el Capítulo 12, *Información sobre los servicios de intervención temprana*.

4. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los niños con discapacidades de entre tres y cinco años de edad?

Los criterios de elegibilidad para los niños de *preescolar* están vinculados a los criterios que se aplican a los niños de *edad escolar*. Para poder solicitar educación especial, un niño debe reunir una de las siguientes condiciones de discapacidad:

- autismo;
- sordera y ceguera;
- sordera;
- trastornos emocionales;
- deficiencias auditivas;
- retraso mental;
- discapacidades múltiples;
- impedimento ortopédico;
- otros problemas de salud (incluso trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad);
- discapacidad de aprendizaje específica;
- problemas del habla o lenguaje en uno o varios de los siguientes: voz, fluidez, lenguaje y articulación;
- lesión cerebral traumática;
- discapacidad visual; o
- discapacidades médicas establecidas.

Todas estas condiciones, excepto la N.º14, están definidas en el Código de Reglamentos Federales, Capítulo 34, secciones 300.8(c) y en el Código de Reglamentos de California, Capítulo 5, sección 3030.

Una “discapacidad médica establecida” se define como una “condición médica de discapacidad o síndrome congénito de discapacidad que el equipo del IEP determine que tiene muchas probabilidades de requerir educación y servicios especiales”. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(d)].

Además de cumplir con una o varias de las condiciones de discapacidad mencionadas anteriormente, para tener derecho a educación especial un niño debe necesitar “instrucción o servicios diseñados especialmente”. Además, el niño debe tener necesidades que no se puedan cubrir mediante la modificación del hogar o la escuela (o ambos), sin supervisión y apoyo continuos. [Cal. Ed. Code Secs. 56441.11(b)(2) y (3)].

Un niño no puede solicitar educación y servicios especiales si no cumple con los criterios de elegibilidad y sus necesidades educativas se deben principalmente a:

- (1) falta de familiaridad con la lengua inglesa;
- (2) discapacidades físicas temporales;
- (3) inadaptación social; o
- (4) factores ambientales, culturales o económicos.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(c)].

5. ¿Es elegible mi hijo para la educación especial bajo la denominada categoría de “problemas del habla solamente”?

Muchos distritos utilizan esta categoría cuando los estudiantes realizan la transición al distrito escolar, a los tres años de edad. En realidad, la ley federal o estatal no incluye ninguna categoría de elegibilidad para la educación especial denominada “problemas del habla solamente”. Un niño puede ser elegible para la educación especial sólo para recibir servicios del habla y el lenguaje. Sin embargo, el niño debe cumplir con los criterios de elegibilidad por tener problemas del habla o lenguaje. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(11); 5 C.C.R. Sec. 3030(c)].

La aplicación de esta etiqueta de “problemas del habla solamente” puede resultar en la denegación de una “educación pública gratuita adecuada” debido a que su hijo no será evaluado en todas las áreas en las que se sospecha que padece una discapacidad. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(4); Cal. Ed. Code Sec. 56320(f)]. Cuando el distrito le solicita su consentimiento para realizar una evaluación inicial, asegúrese de que el plan de evaluación analice todas las necesidades de su hijo, no

sólo aquellas relacionadas con el habla y el lenguaje. De lo contrario, usted no debe firmar este plan de evaluación, sino solicitar al distrito que realice una evaluación integral. Si el distrito se niega a hacerlo, puede presentar una demanda de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California. Ver el Capítulo 2, *Información sobre las evaluaciones*, y el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

6. Si creo que mi hijo necesita recibir servicios, ¿con quién debo ponerme en contacto?

Debe escribir una carta al administrador del distrito escolar local (por ejemplo, el director de la escuela o el director de educación especial) para solicitar la evaluación del niño. [5 C.C.R. Sec. 3021; Cal. Ed. Code Secs. 56029, y 56300 - 56329.] Según la ley estatal, su distrito escolar debe otorgarle un plan de evaluación dentro de los 15 días posteriores a la recepción de su solicitud por escrito para los servicios de educación especial, salvo que el distrito no esté de acuerdo con la necesidad de realizar la evaluación. Si la solicitud se realiza 10 días antes de que finalice el año escolar o menos, el plan debe ser elaborado dentro de los 10 días a partir del comienzo del próximo año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(a)].

Entonces usted dispone de 15 días para responder al plan de evaluación o aprobarlo. Durante ese tiempo, puede solicitar la evaluación de otras áreas. Nadie puede evaluar al niño a menos que usted preste su consentimiento para ello por escrito. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(c)]. Ver el Capítulo 2, *Información sobre las evaluaciones*.

Si las pruebas normalizadas no se consideran válidas para los niños de entre tres y cinco años de edad, los encargados de la evaluación deben utilizar métodos de prueba alternativos. Las alternativas pueden incluir, por ejemplo, escalas, instrumentos, observaciones y entrevistas, según se especifique en el plan de evaluación. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(e)].

Se debe desarrollar un programa IEP como resultado de la evaluación en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que el distrito reciba su consentimiento por escrito para la misma (sin contar los días entre sesiones o trimestres escolares o las vacaciones de más de cinco días). Sin embargo, si la solicitud se hace con 30 días de anticipación o menos al final del año escolar normal, las evaluaciones y el programa IEP se deben realizar en el plazo de 30 días después de que comience el siguiente año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)].

7. En el caso de los niños que reciben servicios de intervención temprana, ¿cuáles son los requisitos de transición para los niños que cumplen tres años de edad?

En el caso de los niños que participaron en los programas de Inicio temprano y que son elegibles para los servicios preescolares, el estado debe asegurar que la transición sea fácil y efectiva. Se debe desarrollar un programa IEP que debe aplicarse cuando el niño cumpla los tres años. [34 C.F.R. Secs. 300.124(a) y (b)].

Seis meses antes de que el niño cumpla tres años, el coordinador de servicios debe:

- (1) notificar a los padres de un niño que puede ser elegible para los servicios de educación especial de preescolar que la planificación de la transición se producirá dentro de los próximos 3 a 6 meses; y
- (2) notificar al distrito escolar local que habrá una reunión del Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) al menos tres meses antes de que el niño cumpla tres años de edad. Todas las partes deben acordar una fecha para la realización de la reunión al menos 30 días después de recibir la notificación del coordinador de servicios.

[17 C.C.R. Sec. 52112 (a) y (b)].

La ley federal dispone que las familias están incluidas en la planificación de la transición. [34 C.F.R. Sec. 303.209(d)(1)(ii)].

8. ¿Qué pasa en la reunión de planificación de la transición?

La ley federal requiere que los padres, el distrito escolar y el centro regional (si el distrito escolar no es el organismo principal para los servicios de intervención temprana) analicen los posibles servicios de educación especial de preescolar, como así también los pasos de transición, entre ellos:

- (1) las colocaciones futuras y los padres con respecto a estas colocaciones;
- (2) los procedimientos para preparar al niño para los cambios en la prestación de servicios y la adaptación al nuevo entorno; y
- (3) la transmisión de la información y registros al distrito escolar.

[34 C.F.R. Sec. 303.344(h)].

Además, la ley estatal exige que:

- (1) los padres reciban información sobre los recursos comunitarios;
- (2) la información sobre el niño sea enviada al distrito escolar, incluidos los IFSP (con el consentimiento de los padres) y las evaluaciones necesarias del distrito y el centro regional para determinar la elegibilidad y los plazos para completar las evaluaciones;
- (3) se fije una fecha estimada para la realización de la revisión final del IFSP;
- (4) se tomen las medidas necesarias para asegurar que el distrito reciba la recomendación con el tiempo suficiente para que se completen las evaluaciones y se ponga en práctica el IEP, cuando el niño cumpla tres años;
- (5) la recomendación al distrito suceda antes de que el niño cumpla 2 años de edad, 9 meses o antes de la interrupción de servicios del distrito, si el niño cumplirá los 3 años durante un intermedio de los mismos; y
- (6) se designen las personas responsables de coordinar una reunión del IEP y una reunión final del IFSP.

[17 C.C.R. Secs. 52112(c) y (d)].

Para evitar interrupciones y retrasos en el desarrollo y la implementación de un IEP, los padres deben conocer y hacer un seguimiento de los pasos que conducen a esta transición, de manera que se cumpla con los pasos necesarios en el momento oportuno.

9. Mi hijo recibe actualmente los servicios de Inicio temprano. En la reunión inicial del IEP, el distrito escolar y yo no llegamos a un acuerdo sobre los servicios de educación especial. ¿Seguirá recibiendo los servicios de Inicio temprano hasta que este desacuerdo se resuelva?

No. Si en la reunión inicial del IEP usted y el distrito no están de acuerdo sobre el tipo de servicios que necesita su hijo, puede resolver este desacuerdo mediante una solicitud de audiencia de debido proceso. Mientras el conflicto esté pendiente de resolución, su hijo no tiene derecho a seguir recibiendo los servicios de intervención temprana que hasta ese momento había recibido del distrito escolar o centro regional. [34 C.F.R. Sec. 300.518(c); Cal. Ed. Code Sec. 56505(d)]. Sin embargo, el distrito puede ofrecer a su hijo menos servicios o servicios de otro tipo. Si usted presta su consentimiento, el distrito debe prestar tales servicios mientras se resuelve el conflicto. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

Si su hijo es cliente de un centro regional, usted tiene la alternativa de solicitar una reunión del Plan de Programa Individualizado (IPP) para analizar la continuidad de los servicios de la Parte C. El centro regional *puede* seguir prestando servicios (1) hasta el inicio del siguiente trimestre escolar después de que el niño cumple tres años (cuando el programa de educación especial de preescolar del distrito no esté vigente); y (2) el equipo determine que los servicios son necesarios hasta que el programa preescolar se vuelva a iniciar.[17 C.C.R. Sec. 52112(f)].

10. ¿Qué servicios de instrucción están disponibles para mi hijo de edad preescolar?

Los servicios deben satisfacer las necesidades exclusivas de su hijo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). El IEP del niño debe incluir estos servicios y una declaración de las áreas de necesidad. Los derechos y servicios que reciben los niños de tres a cinco años de edad bajo el amparo de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) son los mismos que reciben los niños de 5 a 22 años. Estos servicios pueden incluir:

- (1) observación y supervisión del niño;
- (2) actividades desarrolladas de conformidad con el IEP del niño y para mejorar su desarrollo;
- (3) consulta con la familia, los maestros de preescolar y demás proveedores de servicios;
- (4) ayuda a los padres en la coordinación de los servicios;
- (5) oportunidades de que el niño desarrolle capacidades de juego y preacadémicas, y la autoestima; y
- (6) acceso a equipamiento apropiado para el desarrollo y materiales especializados.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(a)]. Ver el Capítulo 4, *Información sobre el proceso del IEP*.

11. ¿Tiene derecho mi hijo a los servicios relacionados?

Sí. Su hijo tiene derecho a cualquiera los servicios relacionados incluidos en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), si son necesarios. Los servicios relacionados incluyen el asesoramiento y la capacitación de los padres para ayudarlos a comprender las necesidades especiales y el desarrollo del niño. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(a)(7)]. Ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*.

12. ¿Debe mi hijo recibir servicios preescolares en forma individual o grupal?

El programa de su hijo puede incluir servicios individuales o en grupos reducidos, según lo descrito anteriormente, disponibles en ambientes adecuados para su edad (incluidos los servicios en el hogar), y con la posibilidad de la participación de los padres. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.2].

Es el equipo de IEP el que determina la cantidad de horas diarias de servicios de grupo. La ley estatal limita el tiempo de servicios de grupo a cuatro horas diarias, salvo que el equipo del IEP tome otra determinación. Como parte del equipo, usted puede solicitar que estos servicios tengan una duración superior a cuatro horas diarias, si considera que su hijo necesita ese tiempo adicional para recibir una “educación pública gratuita adecuada”. El programa del IEP debe diseñarse para cubrir las necesidades exclusivas de su hijo. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(b)].

13. Si mi hijo es elegible para los servicios de educación especial, ¿dónde los recibirá?

Su hijo puede recibir servicios en una escuela laica de preescolar pública o privada, un centro de desarrollo infantil, un establecimiento de cuidado de día familiar, su propia casa, un programa preescolar para niños con y sin discapacidades ubicados cerca el uno del otro, o en “establecimientos educativos públicos que brinden ambientes adecuados para su edad, materiales y servicios...”. En California, el estado puede contratar programas Head Start para prestar servicios de educación especial a los niños de entre tres y cinco años de edad. [Cal. Ed. Code Secs. 56441.4 y 56443(a)].

14. ¿Podrá participar mi hijo en actividades educativas junto a niños sin discapacidades?

Sí. Los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) relativos a la educación de niños en el “ambiente menos restrictivo” (LRE) se aplican a los niños de preescolar con discapacidades. [34 C.F.R. Sec. 300.116]. El distrito debe brindar un programa con compañeros no discapacitados, si el equipo del IEP del niño determina que esto es apropiado. No obstante, si el distrito no tiene un programa preescolar para los niños sin discapacidades, no hay ninguna obligación federal de establecer programas distritales o celebrar acuerdos con escuelas privadas, con el único objetivo de implementar las exigencias de un ambiente menos restrictivo. Los tribunales no hacen distinciones entre la edad escolar y preescolar en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir los niños con discapacidades para recibir educación junto a niños sin discapacidades. [*L.B. and J.B. v. Nebo School District* (10th Cir. 2004) 379 F.3d 966].

Cuando no haya programas establecidos para los niños sin discapacidades de edad preescolar, el requisito de LRE se puede cumplir por otros medios. Por ejemplo, su hijo puede asistir (tiempo completo o parcial) a un programa preescolar para los niños *sin* discapacidades (como Head Start). En lugar de eso, su hijo puede asistir a un programa preescolar para niños con discapacidades ubicado en un recinto escolar que atienda a niños sin discapacidades de *edad escolar*. Por último, el distrito puede pagar la colocación en una escuela de preescolar privada y prestar servicios suplementarios. [Cal. Ed. Code Secs. 56441.4 y 56443(a)].

La necesidad del niño de contar con un programa preescolar integrado, o su inclusión en un programa preescolar general, debe establecerse en su programa del IEP. Ver el Capítulo 7, *Información sobre el ambiente menos restrictivo*.

15. ¿Los distritos pagan las matrículas de una escuela de preescolar privada?

Sí. Para que un distrito utilice fondos estatales de educación especial con el fin de colocar a un niño en una escuela de preescolar privada, dicha escuela debe estar acreditada por el estado como una escuela privada. [Cal. Ed. Code Sec. 56034]. Sin embargo, el distrito está autorizado a pagar la colocación en una escuela de preescolar privada al margen de los fondos generales, si no hay disponible ningún programa preescolar adecuado, en el ambiente menos restrictivo y acreditado.

Puede ser necesario recurrir al debido proceso para demostrar que una escuela de preescolar privada es el programa educativo adecuado en el ambiente menos restrictivo para el niño. Si se fallara “a favor” de usted en una audiencia, el distrito tendría que pagar el programa preescolar no acreditado con sus fondos generales.

¿Debería haber una “lista de espera” para que mi hijo reciba servicios?

No. De acuerdo con la ley federal y estatal, las listas de espera no están permitidas. El programa IEP se debe aplicar lo antes posible después de la reunión del IEP. No puede haber demoras excesivas en la prestación de educación especial y de servicios relacionados. El programa del IEP debe especificar las fechas previstas de comienzo de los servicios. [34 C.F.R. Secs. 300.320(a)(7) y 300.323; 5 C.C.R. Sec. 3040].